

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas para contratar provisionalmente el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, vengo en autorizar al Ministro de Estado y Ultramar, para que, prescindiendo de las solemnidades de la pública licitacion, contrate el dicho servicio.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Idal.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, despues de

examinadas detenidamente las diferentes proposiciones presentadas para contratar provisionalmente la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, ha tenido á bien adjudicar el referido servicio á V. E., como representante y apoderado de la casa Gauthier, hermanos y compañía, de Paris, por haber hallado más ventajosa que las demas proposiciones presentadas la última de V. E., en que se compromete á conducir la correspondencia entre los puntos arriba expresados por la cantidad de 32,000 pesos fuertes por viaje redondo, sujetándose á todas las condiciones del pliego aprobado por S. M. en 23 de Enero de este año, y comprometiéndose ademas á tener un quinto buque destinado al dicho servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que, previo el depósito prevenido en el pliego de condiciones, proceda á otorgar la oportuna escritura á nombre de sus representantes, para todo lo cual y demas á esto referenciado queda autorizado el Director general de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1857.—Pidal.—Sr. D. Nazario Carrizuri, representante de la casa de Gauthier, hermanos y compañía, de Paris.

Despacho telegráfico.—Liverpool, 7 de Abril de 1857.

El Cónsul español al Director general de Ultramar.

«Por el vapor América, salido de la Habana el 17 de Marzo, se sabe que no ocurría á la fecha no-

vedad alguna en la Isla, y que el 16 habia salido para la Peninsula el vapor Uloa conduciendo la correspondencia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 53.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He puesto en conocimiento de la Reina (Q. D. G.) la peticion hecha por el Brigadier D. José de Quesada y Maestre, para que conforme al espíritu de las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1832 y 19 de Abril de 1833, se disponga que cuando los Fiscales militares tengan que tomar declaración á Jefes u Oficiales de inferior graduacion á la suya, puedan citarlos para que comparezcan en su alojamiento; y S. M., enterada, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que lo dispuesto en la citada Real orden de 19 de Abril de 1833 no conviene se haga extensivo á los Jefes de menor graduacion que la de Oficiales Generales, segun en la misma se expresa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

(Conclusion.)

Al de Andalucía.—Concediendo el relief de un escudo de ventaja de 10 rs. vn. al mes al cabo primero licenciado Juan Conisafa Ortega.

Al mismo.—Id. traslado de retiro para Vigo á José Manuel Rios Campelo, sargento segundo que fué de infanteria.

Al de Valencia.—Id. relief de un escudo de ventaja de 10 rs. vn. al mes á Joaquín Victoria Mañez, zapador que fué de ingenieros.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. traslado de retiro á la villa de Zuñiga, en Navarra, á D. Tomas Lorin y Alcalde, Teniente de caballeria retirado en Urbiso (Alava).

Al mismo.—Id. id. de id. á la ciudad de Granada á D. José Albizua y Cicio, capitán que fué de la Guardia civil, retirado en Vitoria.

Al de Burgos.—Negando una instancia promovida por Josefa Arcodia solicitando se le abone la mitad ó parte del sueldo que su esposo D. Francisco Uriarte disfrutaba como Subteniente retirado.

Al de Extremadura.—Concediendo el relief de 30 reales al mes al soldado Juan Mendez y Romero.

INFANTERIA.

Al Director general de infanteria.—Concediendo permiso para regresar á la Peninsula al Subteniente del ejército de Cuba D. Domingo Diaz y Gomez.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al segundo Comandante D. Felipe Alvarez y Alvarez, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Juan de Uria y Santomé.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Luis Lopez y Bigues.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al Teniente de Almoxara D. Valeriano Fernandez y Gomez.

Al mismo.—Id. empleo de Capitan al Teniente de Burgos D. Guillermo Vires y Oller.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al Capitan D. Enrique Trillo Figueroa y Fernandez Aramburu.

Al mismo.—Id. trasladando de residencia á Málaga al segundo Comandante de infanteria D. Luis Aguirre y Perez.

Al Director general de Infanteria.—Negando empleo de Subteniente á D. José Nieto.

Al mismo.—Concediendo permiso para regresar á la Peninsula al cabo segundo José Cortés, retirado en el ejército el Teniente D. Nicolás Arteaga y Alfaro.

PERSONAL DEL TRIBUNAL.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se nombra Oficial sétimo segundo de la Secretaria del mismo á D. Manuel Vicente y Rodriguez.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo la cruz de María Isabel Luisa pensionada á tres individuos de tropa del regimiento de lanceros de Sagunto, décimo de caballeria.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan su residencia en provincias darán aviso á la misma Ordenacion para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que transcurridos 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 7.º de la Real orden circular de 30 de Enero de 1852.

Ministerio de la Gobernacion.

D. Francisco Casariego.

Consejo Real.

D. Mariano Agudo.

Gobiernos politicos.

D. Gerónimo Muro. D. Leon Alonso y Colmenares. D. Gonzalo Sierra.

D. Manuel Maria de Mendoza.

Ramo de Correos.

D. Sabino Amada Valdés. D. Simón Aguirre.

D. Francisco Arnesto Monseo. D. Manuel Martinez Valle.

D. Francisco Martinez Urinaga. D. José Blaya y Manrique.

D. Salvador Batanero y Agüero. D. Francisco Búrgos.

D. Laurencio Maria de Aguilar.

Telegrafos.

D. Matias Eguren. D. Manuel Estéban.

D. Ignacio Ferrer. D. Mariano Torres.

D. Silvestre Quintana. D. Fausto Miguel.

D. José Botella Gilarto.

Conservatorio de música.

D. José Antonio de Juan. D. José Alvarez.

Madrid 7 de Abril de 1857.—Angel G. Segovia.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. Cárlos Marfori, Gobernador civil de esta provincia y Alcalde Corregidor de esta M. H. villa &c. &c.

Hago saber: Artículo 1.º Desde el Jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el sábado despues de tocar á gloria, no se permitirá rodar coches ni carruajes de otra clase, exceptuando solo los de diligencias y coches que tienen su entrada y salida periódica en tales

dias, los de baños para enfermos, y los de carne en la madrugada del sábado. Pero si en estos dias se hallase algun particular en la necesidad de salir de la corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de mi autoridad, ó la del Sr. Teniente Alcalde del distrito á que corresponda su morada.

2.º Los puertos de los templos estarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y nadie podrá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

3.º Los que concurrán á la procesion del Viernes Santo se presentarán vestidos de negro ó de uniforme.

4.º En la carrera que ha de llevar dicha procesion desde la iglesia de Santo Tomas, plaza de la Constitucion, calle de Ciudad-Rodrigo, la de la Almudena, al Arco del Real Palacio, calles de Santiago, Mayor, Puerta del Sol, calle de Carretas, la de Atocha, á la misma iglesia de Santo Tomas, se prohíbe la venta de ramos, conestibles u otros géneros que causen estorbo y puedan producir desgracias.

5.º Queda prohibido establecer puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la capilla del Principe Pio en la mañana del Viernes Santo.

6.º Se prohíbe igualmente disparar tiros, cohetes &c. el Sábado Santo, con arreglo á los bandos de buen gobierno que condenan tales abusos.

7.º Cualquiera persona que contravenga á lo prevenido en las disposiciones anteriores, ó diese lugar á escándalos y turbulencias con acciones ó palabras indecorosas y ofensivas á la decencia pública y á la moral religiosa, sufrirá la conignia pena según la gravedad y circunstancias de la falta cometida.

8.º Para evitar que á título de la solemnidad de tales dias invadan la capital los mendigos forasteros con objeto de implorar la caridad pública en calles y plaza, prevengo que no será permitido pedir limosna en ellas ni en los pasos, en inteligencia de que los que infrinjan esta disposicion, serán recogidos por los dependientes de mi Autoridad, como encargados de hacer ejecutar cuanto queda prevenido, á fin de que se adopten, respecto de los mismos, las providencias á que haya lugar; y espero de la cordura del vecindario contribuya por su parte al más exacto cumplimiento de esta prevencion, en que se halla tan directamente interesado.

9.º De la puntual observancia de las precedentes disposiciones quedan encargados todos los dependientes de mi autoridad.

Madrid, 7 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

AUDIENCIA DE MADRID.

FISCALIA DE S. M.

ESTADO de las causas el fuero comun por delitos de todas clases prevenidas en los Juzgados del territorio de esta Audiencia durante el mes de Febrero del corriente año.

Table with columns for Juzgados, Delitos, and various counts. Includes rows for Provincia de Avila, Provincia de Guadalajara, Provincia de Madrid, Provincia de Segovia, and Provincia de Toledo.

RESUMENES.

POR PROVINCIAS.

Summary table for provinces: Avila con 6 Juzgados... 90, Guadalajara con 9 id... 89, Madrid con 17 id... 280, Segovia con 5 id... 58, Toledo con 12 id... 145. Total... 662.

POR DELITOS.

Summary table for crimes: Contra el órden público... 4, Contra la Autoridad... 6, Falsedad... 8, Vagancia... 6, Abusos de empleados públicos... 9, Contra las personas... 60, Contra la honestidad... 2, Contra la propiedad... 510, Varios otros delitos... 60. Total... 662.

Madrid, 4 de Abril de 1857.—José Maria Cáceres.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Table with columns for HORAS, TEMPERATURA EN, and ESTADIO DEL CIELO. Includes data for Barómetro en, Termómetro en, and various weather observations.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estando ya dispuestas para su cange las acciones del ferro-carril de Alar á Santander, que con arreglo á lo prevenido en la ley de 9 de Marzo de 1855, han de darse en equivalencia de las carpetas provisionales y de las acciones que existen en circulacion, los tenedores de ellas pueden presentarlas desde el día 15 del actual en los dias no feriados, de diez á dos, en el Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro, acompañadas de triples facturas en la propia forma que se verifica para la conversion de los demas documentos de la Deuda.

Con el objeto de nivelar las fechas del pago de los intereses de las acciones y carpetas provisionales, que son en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, con los de las nuevas acciones, cuyos cupones son pagaderos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre, la Junta ha acordado que el importe de los intereses de los tres meses de Enero á Marzo se satisfagan en metálico por medio del oportuno libramiento, que se facilitará á los interesados al tiempo de hacerles entrega de las nuevas acciones.

Las facturas con que han de presentarse las carpetas provisionales se hallarán de venta en la portería del establecimiento. Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es de 1.000.000 de reales por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente, bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; y

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUBIA.

D. José Brandaris y Otero, Comandante Capitan de Artilleria y Secretario de la Junta Economica de esta fabrica.

Hago saber, que no habiendo tenido efecto el remate celebrado en este dia para la venta y conduccion a esta fabrica de 120,000 quintales de cok, divididos en dos lotes de 60,000 quintales cada uno, la Junta acordó celebrar el 26 de Abril proximo, a las doce y media del dia, para celebrar segundo remate bajo las mismas bases que el primero, cuyo precio limite es de 6 rs. quintal.

Los autores de proposiciones estan obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones necesarias: si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion a la vez por espacio de 15 minutos, pero solo entre los autores que hubieren causado el empate, y no se admitirá puja menor de 3 céntimos por quintal.

El contratista presentará en el acto del remate fidejato a satisfaccion de la Junta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Truvia, 25 de Marzo de 1857.—José Brandaris y Otero.

Modelo de proposicion. Señores de la Junta Economica de la fabrica de Truvia: El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones que se exigen para la venta y conduccion a dicha fabrica de 120,000 quintales de cok, se comprometo a entregar en los almacenes de la misma...

Fecha y firma del proponente. Firma del fador. 1182

D. Luis Carrera Feyto, Oficial Inspector de la fabrica de sal de Don Benito, San Carlos y Albrujedo, ejerciendo funciones de Administrador de las mismas y las de Jefe de las de la provincia de Jaen.

Hago saber, que debiendo sacarse a pública subasta, según orden de la Direccion general de Rentas estancadas, su fecha 11 del actual, todos los servicios necesarios para la elaboracion de sales que en el corriente año puedan recolectarse en estas salinas, y en las de San José, la Orden, Barrancocho y Peal y Porcel, de esta provincia, bajo los tipos y condiciones que se expresan, se fija para su remate la hora de las doce del dia 18 de Abril proximo en estas de mi interino cargo, en la cual y en las de cada una de las expresadas se hallarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos.

Y para que llegue a noticia del público, se fija el presente edicto, que firmo en las salinas de Don Benito a 18 de Marzo de 1857.—Luis Carrera Feyto.

SALINAS DE DON BENITO Y AGREGADAS. Por la limpieza y monda. 2,650

Condiciones. 1.º El servicio de limpieza de las fabricas de Don Benito, San Carlos y Albrujedo, y composicion de los caballetes de las eras de cristalización con piedra y barro de fabrica, se ejecutará cuando lo disponga el Administrador Jefe de dichos establecimientos.

2.º El contratista se obligará a realizarlo a satisfaccion de dicho señor, según se designa en la condicion anterior, tan luego como reciba aviso para ello.

3.º Si por cualquier incidente dejase de dar cumplimiento el contratista a lo estipulado en las condiciones de este pliego, se hará el servicio por la Administracion, y él abonará el exceso que resultase a la cantidad en que lo hubiese rematado.

4.º La hacienda abonará al contratista, al principiar los trabajos, la mitad de la suma que tenga opción a percibir por ello, y lo restante despues de cumplido su contrato.

5.º El tipo máximo que se fija para las proposiciones es el de 2,650 rs. vn. a que asciende el importe del presupuesto.

6.º Para la seguridad del contrato depositará el rematante en la citada Administracion 4,700 rs. en metálico, cuya cantidad no percibirá hasta la terminacion de dicho contrato.

7.º Los presupuestos se hallan en pliegos cerrados, expresando en los sobres su objeto y el nombre de las personas por quien estan suscritos.

8.º En el acto de entregar dichos pliegos depositarán en la Administracion 600 rs. como garantía para cada uno en licitacion, cuya cantidad les será devuelta, concluida la subasta, excepto la del rematante, que permanecerá depositada hasta concluir el contrato.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a la mencionada salina con 30 dias de anticipacion al en que haya de celebrarse en la misma ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector, donde se hallará de manifiesto el presupuesto y presente pliego de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

2.º La Administracion facilitará al contratista los útiles necesarios para dicha operacion.

3.º Si el rematante no procediere al cumplimiento de este servicio cuando reciba el aviso de la Administracion, esta lo realizará por cuenta de aquel, quien quedará obligado a abonar los gastos que se originen.

4.º Tambien se obligará a no recibir la cantidad en que quedare rematado el servicio hasta que lo hubiese realizado y merecido la aprobacion del Administrador.

5.º No será válido el remate hasta que reciba la superior aprobacion.

6.º La subasta se celebrará en la salina de Don Benito, Jefatura de las de la provincia, a las doce del dia 18 de Abril proximo venidero, ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector de ella, donde se hallará de manifiesto el presupuesto y presente pliego, asi como en la de San José durante 30 dias, para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan enterarse de ello.

7.º Las proposiciones no excederán de los 660 rs. a que asciende el presupuesto.

8.º La seguridad del cumplimiento de dicho servicio otorgará escritura el rematante, cuyo gasto será de su cuenta.

9.º Se anunciará la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con un mes de anticipacion.

10.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales, la suerte decidirá al proponente a quien haya de adjudicarse el servicio.

11.º Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado en los términos que expresa el siguiente modelo.

SALINA DE LA ORDEN. Por la limpieza y monda. 960

Condiciones. 1.º La subasta se celebrará a las doce del dia 18 de Abril proximo en la salina de Don Benito, Jefatura de las de la provincia, ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto respectivo, asi como en la de la Orden, y no tendrá validez su remate hasta que no merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º La limpieza y fríega de la fabrica que da principio a la elaboracion se empezará, si el tiempo lo permite, el 5 de Mayo o cuando lo disponga el Administrador.

3.º Al procederse a la operacion de la limpieza, que será perfectamente ejecutada, es de obligacion del rematante igualar los andenes en la proporcion que le sea designada por el maestro de fabrica, asi como en la extraccion del barro de la misma y punto que se le ha de dar al anasarle, se atenderá en un todo a lo que ordene dicho empleado.

4.º Durante se ejecuta la limpieza, se revisará continuamente por el empleado anteriormente dicho, haciendo que se corrija la más leve falta que se cometa; y terminado que sea la operacion, se dará conocimiento al Administrador para que este lo Ocho el Inspector examinándola detenidamente, la de o no por concluida, y lo comunicará a la Administracion principal.

5.º Todos los gastos que se originen en la subasta serán de cuenta del contratista.

6.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a esta salina.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando en los sobres el objeto y las personas por quien se hallan suscritos.

8.º El rematante depositará en la Caja de dicha salina la tercera parte del importe del mencionado servicio, ó sean 378 rs. y 3 céntimos, que le serán devueltos tan luego como lo hubiese concluido.

9.º Los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos a este servicio se hallarán de manifiesto en la Administracion principal ya citada, como tambien en esta salina.

10.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, la suerte decidirá a cual proponente deba adjudicarse el servicio.

SALINAS DE BARRANCOCHO. Por acarreo de aguas muertas. 4,080

Condiciones. 1.º La subasta se verificará en la salina de Don Benito ante el Sr. Administrador Jefe y el Oficial Inspector de la misma el dia 18 de Abril proximo y hora de las doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto respectivo durante 30 dias consecutivos, y tambien se manifestarán en esta dependencia para mayor comodidad de los licitadores; pero no será válido el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 4,080 reales fijados en el citado presupuesto.

3.º El rematante quedará obligado a prestar el servicio indicado cuando reciba aviso del Administrador ó del que haga sus veces, sin que pueda excusarse a ello por ningun motivo.

4.º La conduccion de dicha agua al saladero de la fabrica será precisamente diaria y conforme a los usos y costumbres que tiene establecidos esta Administracion, dando vaspas al efecto.

5.º Para responder al buen desempeño que requiere el mencionado servicio, presentará un fidejato a gusto y satisfaccion del Sr. Administrador, ó entregará en Tesoreria la tercera parte en metálico.

6.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales a la hora de abrirse el remate, la suerte decidirá entre los proponentes a cual deberá adjudicarse el citado servicio.

7.º La hacienda pública abonará mensualmente por partes iguales la cantidad que le corresponda.

8.º Se anunciará la subasta con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a la salina por medio de edictos.

9.º Las proposiciones se redactarán conforme al modelo siguiente.

Por sacas y entrojés. 4,132

Condiciones. 1.º La subasta se verificará en la salina de Don Benito ante el Sr. Administrador Jefe y el Oficial Inspector de la misma el dia 18 de Abril proximo y hora de las doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto respectivo durante 30 dias consecutivos, y o mismo sucederá en esta dependencia para mayor comodidad de los licitadores; pero no será válido el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º El rematante quedará obligado a presentar en esta salina el número de jornaleros y caballerías suficientes, cuando reciba aviso del Administrador ó del que haga sus veces, para proceder a las sacas y entrojés de sales, sin que pueda excusarse a ello por efecto de mal tiempo ni otra causa, pues en tal caso se hará el servicio por la Administracion de su cuenta y ademas abonará las pérdidas que hubiere sufrido la Hacienda pública.

3.º Para responder de la puntualidad y buen desempeño del servicio que se menciona, otorgará escritura, hipotecando fincas ó efectos cuyo valor sea por lo menos igual a la cantidad rematada, ó en su defecto entregará en Tesoreria la tercera parte en metálico, siendo de su cuenta los gastos que se le originen en estas diligencias.

4.º Si hubiere dos o más proposiciones iguales a la hora de abrirse el remate, la suerte decidirá entre los proponentes a cual deberá adjudicarse el citado servicio.

5.º La hacienda pública abonará mensualmente al rematante la suma en que quede subastado dicho servicio.

6.º El rematante percibirá el total importe siempre que de los ocho viajes diarios; pero si por falta de agua ó otra causa no le fuese posible ejecutarlo en uno ó más dias, deberá completarlos en los sucesivos, y no pudiendo realizarse, se descontará mensualmente el importe de los viajes que falten, que el rematante percibirá de indios.

7.º La subasta tendrá lugar en la salina de Don Benito el dia 18 de Abril proximo, y hora de las doce, haciéndose público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, la de Quesada y ciudad de Cazorla, remitiéndose otro igual para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

8.º Tanto el presupuesto como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura de fabricas y en esta dependencia con 30 dias de anticipacion.

9.º Si en las proposiciones que se hagan ocurriese que la más ventajosa lo fuera por dos ó más, en este caso decidirá la suerte acerca de por quién ha de quedar el servicio.

10.º El rematante a cuyo favor quede la conduccion de dicha agua otorgará, a satisfaccion de la Hacienda, escritura de obligacion a responder con todas las condiciones de este remate, siendo de su cuenta los gastos que puedan originarse.

Por las sacas y entrojés. 3,120

Condiciones. 1.º El tipo sobre que han de admitirse las posturas será el de 6 rs. cada jornal de hombres en las sacas y 8 el de caballerías en los entrojés, siendo de cuenta de la Hacienda surtir al rematante de todos los útiles necesarios para las expresadas operaciones.

2.º El rematante tendrá la obligacion de poner a disposicion del Administrador sus hombres y caballerías que se le designen con seis horas de anticipacion, y de lo contrario se procederá por dicho funcionario a un ajuste; y si hubiese exceso, lo pagará el rematante.

3.º El Administrador de esta fabrica abonará mensualmente al rematante la suma en que quede subastado este servicio.

4.º La subasta tendrá lugar en la salina de Don Benito el dia 18 de Abril proximo, y hora de las doce, haciéndose público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, la de Quesada y ciudad de Cazorla, remitiéndose otro igual para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

5.º Tanto el presupuesto como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Jefatura de fabricas y en esta dependencia con 30 dias de anticipacion.

6.º Si en las proposiciones que se hagan ocurriese que la más ventajosa lo fuera por dos ó más, en este caso decidirá la suerte acerca de por quién ha de quedar el servicio.

7.º La persona a cuyo favor quede dicho servicio otorgará, a satisfaccion del Administrador, escritura de obligacion a responder con todas las condiciones de este remate, siendo de su cuenta los gastos que puedan originarse.

Modelo de proposicion para cada uno de los servicios expresados.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la ejecucion del servicio de..., en la salina de..., anunciada en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia pueblo de..., se comprometo a practicar dicho servicio en la cantidad de... rs. vn., sujetándose a las condiciones del referido pliego.

Fecha y fin del proponente. Salina de Don Benito, 18 de Marzo de 1857.—Luis Carrera Feyto. 4114

ADMINISTRACION PRINCIPAL E HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El dia 22 del corriente mes, a una de su tarde, se verificó en el despacho del Sr. obernador de la provincia y ante su autoridad la subta por pliegos cerrados, según el modelo que se acompaña, de todos los libros, impresiones y demas documentos que han de hacerse para el servicio del ramo de..., la contribucion de consumos en esta capital en lo que resta de año, bajo el tipo de 11,920 rs. vn. aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 18 de Marzo proximo pasado, con arreglo al pliego de condiciones y moelos que se hallarán de manifiesto en esta Administracion hasta el mismo dia señalado para el remate.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecha mencion, acreditarán haber depositado en la sucursal de la provincia 500 rs. vn. en concepto de fianza; y si en el exámo de los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se concederá en el acto, y por solos 10 minutos, en licitacion en que formarán parte únicamente los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

en el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 4 por 100 en metálico del valor de aquella, se reducirá a la proporcion que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesoreria hasta las once del dia en el que se verifique la subasta.

3.º En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiere consignado el precio, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que sean a precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demas de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo las de precios más bajos; y en igualdad de precios, las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando se presenten dos ó más proposiciones por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una u otra a la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la deuda del personal no emitidos, que habrán de entregarse en los cuatro primeros dias de Mayo proximo, quedando en otro caso desiertas las proposiciones.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas: en el concepto que el modelo de estas se hallará de venta en la portería del establecimiento.

Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo a entregar en la Direccion general de la Deuda pública el dia... de Mayo proximo la suma de reales vellon... en títulos de la Deuda del personal al cambio de... y... centavos por ciento, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial de... del actual.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas; se subasta el disfrute de los pastos del canal de Manzanares, comprendidos desde la cabecera del mismo a la octava esclusa, según detalladamente se expresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

2.º El contratista se obligará a realizarlo a satisfaccion de dicho señor, según se designa en la condicion anterior, tan luego como reciba aviso para ello.

3.º Si por cualquier incidente dejase de dar cumplimiento el contratista a lo estipulado en las condiciones de este pliego, se hará el servicio por la Administracion, y él abonará el exceso que resultase a la cantidad en que lo hubiese rematado.

4.º La hacienda abonará al contratista, al principiar los trabajos, la mitad de la suma que tenga opción a percibir por ello, y lo restante despues de cumplido su contrato.

5.º El tipo máximo que se fija para las proposiciones es el de 2,650 rs. vn. a que asciende el importe del presupuesto.

6.º Para la seguridad del contrato depositará el rematante en la citada Administracion 4,700 rs. en metálico, cuya cantidad no percibirá hasta la terminacion de dicho contrato.

7.º Los presupuestos se hallan en pliegos cerrados, expresando en los sobres su objeto y el nombre de las personas por quien estan suscritos.

8.º En el acto de entregar dichos pliegos depositarán en la Administracion 600 rs. como garantía para cada uno en licitacion, cuya cantidad les será devuelta, concluida la subasta, excepto la del rematante, que permanecerá depositada hasta concluir el contrato.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a la mencionada salina con 30 dias de anticipacion al en que haya de celebrarse en la misma ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector, donde se hallará de manifiesto el presupuesto y presente pliego de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

10.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales, la suerte decidirá al proponente a quien haya de adjudicarse el servicio.

11.º Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado en los términos que expresa el siguiente modelo.

SALINAS DE DON BENITO Y AGREGADAS. Por la limpieza y monda. 2,650

Condiciones. 1.º El servicio de limpieza de las fabricas de Don Benito, San Carlos y Albrujedo, y composicion de los caballetes de las eras de cristalización con piedra y barro de fabrica, se ejecutará cuando lo disponga el Administrador Jefe de dichos establecimientos.

2.º El contratista se obligará a realizarlo a satisfaccion de dicho señor, según se designa en la condicion anterior, tan luego como reciba aviso para ello.

3.º Si por cualquier incidente dejase de dar cumplimiento el contratista a lo estipulado en las condiciones de este pliego, se hará el servicio por la Administracion, y él abonará el exceso que resultase a la cantidad en que lo hubiese rematado.

4.º La hacienda abonará al contratista, al principiar los trabajos, la mitad de la suma que tenga opción a percibir por ello, y lo restante despues de cumplido su contrato.

5.º El tipo máximo que se fija para las proposiciones es el de 2,650 rs. vn. a que asciende el importe del presupuesto.

6.º Para la seguridad del contrato depositará el rematante en la citada Administracion 4,700 rs. en metálico, cuya cantidad no percibirá hasta la terminacion de dicho contrato.

7.º Los presupuestos se hallan en pliegos cerrados, expresando en los sobres su objeto y el nombre de las personas por quien estan suscritos.

8.º En el acto de entregar dichos pliegos depositarán en la Administracion 600 rs. como garantía para cada uno en licitacion, cuya cantidad les será devuelta, concluida la subasta, excepto la del rematante, que permanecerá depositada hasta concluir el contrato.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a la mencionada salina con 30 dias de anticipacion al en que haya de celebrarse en la misma ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector, donde se hallará de manifiesto el presupuesto y presente pliego de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

10.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales, la suerte decidirá al proponente a quien haya de adjudicarse el servicio.

11.º Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado en los términos que expresa el siguiente modelo.

SALINA DE LA ORDEN. Por la limpieza y monda. 960

Condiciones. 1.º La subasta se celebrará a las doce del dia 18 de Abril proximo en la salina de Don Benito, Jefatura de las de la provincia, ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto respectivo, asi como en la de la Orden, y no tendrá validez su remate hasta que no merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º La limpieza y fríega de la fabrica que da principio a la elaboracion se empezará, si el tiempo lo permite, el 5 de Mayo o cuando lo disponga el Administrador.

3.º Al procederse a la operacion de la limpieza, que será perfectamente ejecutada, es de obligacion del rematante igualar los andenes en la proporcion que le sea designada por el maestro de fabrica, asi como en la extraccion del barro de la misma y punto que se le ha de dar al anasarle, se atenderá en un todo a lo que ordene dicho empleado.

4.º Durante se ejecuta la limpieza, se revisará continuamente por el empleado anteriormente dicho, haciendo que se corrija la más leve falta que se cometa; y terminado que sea la operacion, se dará conocimiento al Administrador para que este lo Ocho el Inspector examinándola detenidamente, la de o no por concluida, y lo comunicará a la Administracion principal.

5.º Todos los gastos que se originen en la subasta serán de cuenta del contratista.

6.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a esta salina.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando en los sobres el objeto y las personas por quien se hallan suscritos.

8.º El rematante depositará en la caja de la Administracion de dicha salina la tercera parte del importe, ó sean 320 rs., que le serán devueltos concluido que sea dicho servicio.

9.º Los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos a este servicio se hallarán de manifiesto en la Administracion principal ya citada, como tambien en esta salina.

10.º Si se presentasen dos con las proposiciones iguales, la suerte decidirá a cual proponente debe adjudicarse dicho servicio.

Por la vivandaria. 760

Condiciones. 1.º La subasta se celebrará a las doce del dia 18 de Abril proximo venidero en la salina de Don Benito, Jefatura de las de la provincia, ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto respectivo, asi como en esta de la Orden, y no tendrá validez su remate hasta que no merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º El contrato principiará a tener efecto el dia 5 de Mayo, y concluirá el 15 de Octubre, pudiendo ser más largo ó más corto según lo determine la estacion.

3.º El rematante se obligará a efectuar el contrato de agua y viveres para la fabrica, siempre que se le mande, el que si faltare no podrá oponerse a que el Administrador lo pida inmediatamente a su ejecucion.

4.º El agua que dicho funcionario lleve a su fabrica será del pozo denominado el Francisco, no admitiendo la de los inmediatos a esta salina más que la suficiente para el uso necesario de la misma.

5.º Tambien es obligacion del contratista la remision de la correspondencia a la villa de Porcuna, que es adonde se dirige la de esta salina y recibe la de la principal.

6.º Todos los gastos que se originen en la subasta y su cumplimiento serán de cuenta del contratista.

7.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a esta salina.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando en el sobre el objeto y las personas por quienes se hallan suscritos.

9.º Los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos a este servicio se hallarán de manifiesto en la Administracion principal ya citada, como asimismo en esta salina.

10.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá a cual proponente debe adjudicarse el servicio.

11.º Al hacer las proposiciones los licitadores entregarán en la caja de esta salina la cantidad de 253 rs. y 33 céntimos, que les serán devueltos concluido que sea dicho servicio.

Por la reparacion del calentador. 668

Condiciones. 1.º La subasta se celebrará a las doce del dia 18 de Abril proximo venidero en la salina de Don Benito, Jefatura de las de la provincia, ante el Administrador Jefe y Oficial Inspector de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto respectivo, asi como en esta de la Orden, y no tendrá validez su remate hasta que no merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º El contratista se obligará a extraer todo el barro que existe en el calentador, para que puedan reconocerse sus filtraciones con toda escrupulosidad, y se consiga una verdadera composicion.

3.º Extraido que sea el barro y toda clase de materiales que contenga, se procederá a reconocer las murallas y suelo del mismo, en cuya fiara irán acompañados del maestro de fabrica, haciendo las operaciones que dicho empleado juzgue conveniente.

4.º Tambien es de obligacion del rematante los materiales que se necesitan para dicha reparacion, debiendo ser estos de buena calidad; y en la inteligencia que no se admitirá para la composicion de la muralla más que mezcla fina, que es la que se usa en dicha composicion.

5.º Concluida que sea dicha operacion, se volverá a renovar el barro como se dicta anteriormente, ó como el maestro de fabrica estime conducente, dando parte al Administrador para que este determine su reconocimiento por otros maestros, y lo comunique a la Administracion principal.

6.º Todos los gastos que se originen en la subasta serán de cuenta del contratista.

7.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y pueblos inmediatos a esta salina.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando en los sobres el objeto y las personas por quien se hallan suscritos.

9.º Para responder de la seguridad del contrato depositará el rematante en la Caja de esta salina la tercera parte del importe, ó sea la cantidad de 223 rs. y 66 céntimos, que le serán devueltos tan luego como lo hubiese concluido.

Enren regulares secularizados ó excomulgados, ademas de todo lo dicho deberán exhibir el documento justificativo de su profesion religiosa y letras apostolicas de habilitacion para obtener beneficio curado. Pasado el mencionado término y el que tengamos á bien prorogar, habiendo justa causa para ello, procederemos á señalar y publicar el dia en que se ha de dar principio á los ejercicios literarios, que serán en la forma siguiente:

1.º Para los moralistas la traducción al castellano del pasaje que se saque por suerte entre 30 que se hayan escogido previamente del Catecismo de San Pio V y del santo Concilio de Trento, para cuyo trabajo, hecho por escrito, se dará á los opositores el término de tres horas, reunidos todos en un local competente, con la debida separacion y sin comunicacion entre sí, vigilados por los examinadores y sin más auxilios que los necesarios para escribir la version, que se firmará al final por cada uno, y se entregará á nuestro Secretario de Cámara y del concurso, que la rubricará en el acto.

2.º En distinto dia y en el mismo local reunidos los opositores se les dictarán por uno de los examinadores cuatro preguntas de teología moral y dos casos prácticos, tendiendo las respuestas á las primeras y la resolucion de los segundos, firmando á continuacion los pliegos con firma entera y entregándolos al Secretario, que deberá rubricarlos, para todo lo cual se le concederá el espacio de cuatro horas, previniendo que aunque estas contestaciones podrán extenderse en castellano, servirá de particular mérito el hacerlo en latin.

3.º En otro dia se designará por el Sínoo un capitulo de los Santos Evangelios, sobre el cual, reunidos los opositores en el mismo local y con iguales precauciones, escribirán una plática en castellano en el espacio de cinco horas, al cabo de las cuales la entregará firmada al Secretario para que la rubrique y custodie, y al dia siguiente se presentará cada uno de los opositores á leer ante el Sínoo su respectiva composicion, dispuesto á contestar á alguna observacion ó pregunta que sobre ella pueda hacerse por cualquiera de los señores sínoos. Los teólogos y canonistas, que para mayor mérito, que se tendrá en consideracion, quieran ejercitar en su facultad, harán el segundo y tercer ejercicio como los demas opositores, dispensándoseles el primero de traducción del latin, y en su lugar los teólogos tomarán puntos por el Catecismo de San Pio V, y sobre el que escogieren de los tres que se saquen por suerte, en el término de 24 horas, formarán una disertacion latina que pronunciarán al dia siguiente de memoria ante el Sínoo por espacio de media hora, contando despues de los argumentos que en 20 minutos se propongan en latin por dos de sus coopositors, á quienes arguirán tambien en sus respectivos ejercicios. Lo mismo harán los canonistas á quienes se darán puntos por las decretales de Gregorio IX.

Concluidos los ejercicios literarios, verificada su aprobacion y las demas diligencias consiguientes, procederemos á elevar á S. M. la Reina (Q. D. G.) las propuestas en ternas de los que por todas sus circunstancias consideramos más beneméritos y más útiles para el servicio de Dios y de la Iglesia, previniendo á los que obtengan cualquiera coleccion de curato ó beneficio, aunque sean de patronato eclesiástico ó laical, que han de quedar enteramente sujetos á las reformas, variaciones y modificaciones que tengan lugar en el nuevo arreglo parroquial pendiente al tenor del Concordato y disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecucion, y que en virtud de este concurso extenderemos sucesivamente las referidas propuestas, ademas de los curatos vacantes en la actualidad, á los que lo sean de resultados de las Reales provisiones y á cuantos vacuen canónicamente una sola vez dentro de un año, contado desde que se cierran y concluyen los ejercicios del mismo concurso. Y para que llegue á noticia de todos mandamos extender é imprimir este edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, se comunicará á quien corresponda, se dirigirá para su insercion al Sr. Director de la Gaceta de Madrid y al Sr. Gobernador de esta provincia por si tiene á bien que se inserte en el Boletín oficial.

Dado en nuestro palacio episcopal de Córdoba á 30 de Marzo de 1857.—Manuel Joaquín, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, doctor D. Rafael Coronado, Secretario.

Nota de los curatos y beneficios curados vacantes en las iglesias de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su obispado.

DE TÉRMINO. El tercer del Sagrario de la santa iglesia catedral de Córdoba. El de San Andres de id. El del Salvador y Santo Domingo de id. El de la Magdalena de id. Tres de la ciudad de Cabra. Dos de la de Montoro.

DE SEGUNDO ASCENSO. El del Espíritu Santo de Córdoba. Tres de Castro del Rio. Uno de Espinosa. Uno de Palma del Rio.

DE PRIMER ASCENSO. Dos de Fernan-núñez. Dos de Hinojosa. Uno de Iznajar. Dos de Pozoblanco. Uno de la Rambla. Dos de Santa Ella. El de San Sebastian de los Ballesteros. Uno de Villanueva de Córdoba. El de Villanueva del Duque. Uno de Villafranca.

DE ENTRADA. El de Alhendin. Argallon. Alcaracejos. Blazquez. Cartella. Cardenchocha. Cuena. Conquista. Tres de Doña Mencía. Uno de Dos-Torres. El de Doña Rama. Espiel. Fuente la Lancha. Grajuela. Guadalcazar. Guijo. Guajarrosa ó la Victoria. Hornachuelos. Higuera. Morente. Ojuelos altos. Ojuela. Peñarroya. Posadilla. Uno de Pedroche. El de Riofrio. Dos de Torre-Campo. El de Valsequillo. Villaharta. Villanueva del Rey. Villaralto. Uno de Zuheros. Uno de Chillón. El de Guadalmez. Villanueva de Tapia.

RURALES DE SEGUNDA CLASE. El de Santa Cruz. Trassierra.

BENEFICIOS CURADOS. Uno de la parroquia de San Pedro de Córdoba. El de la de San Lorenzo de id. El de la de Santa Marina de id. El de San Andres de id. El de la de San Miguel de id. El del Salvador y Santo Domingo de Silos de id. El de la Magdalena de id. Asi consta de los asientos y demas documentos que obran en esta Secretaria de Cámara. Córdoba, 30 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Obispo de Córdoba.—Dr. D. Rafael Coronado, Secretario. 1484

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JIJONA. D. Juan Bautista García, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de Paz primero de esta ciudad de Jijona y como tal encargado de su Juzgado de primera instancia por uso de licencia.

Por el presente hago saber, que hallándose vacante una de las plazas de alcaide de este Juzgado por renuncia del que la obtenia, he formado el oportuno expediente para su provision, previniendo que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y que según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, son preferidos en dicho destino

los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota. Dado y firmado en Jijona á 31 de Marzo de 1857.—Juan Bautista García.—Por su mandado, Juan Miralles Soler. 1200

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO. Se halla vacante una plaza de portero de este superior Tribunal por fallecimiento de D. Domingo de Grandia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaria de esta Audiencia sus solicitudes documentales dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo, 1.º de Abril de 1857.—Por mandado del señor Regente, Juan de la Escosura Hevia, Secretario. 1227

BANCO DE MALAGA. 31 DE MARZO DE 1857. ACTIVO. Existencia en caja en metálico y billetes... 5,414,512.35 Letras y pagarés en cartera á realizar... 14,389,371.86 Préstamos y pignoraciones... 2,169,171.11 Corresponsales deudores... 99,782.45 Valores á cobrar por cuentas corrientes... 1,310,621.70 Gastos generales de comercio y sueldos de empleados... 48,440.86 Gastos de instalacion... 90,608.14 23,552,378.36 PASIVO. Capital... 40,000,000 Billetes emitidos... 40,200,000 Acreedores por cuentas corrientes... 3,010,541.01 Dividendos por pagar... 6,187.50 Fondo de reserva... 17,500.00 Ganancias y pérdidas... 298,019.85 23,552,378.36

V.º B.º—El Comisario régio, Antonio Carcer.—El Director, M. Larios.—El Subdirector interino, Joaquin Seint.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONÉS. Situacion en 31 de Marzo de 1857. ACTIVO. Acciones... Ps. fs. 2,100,000 Existencia en caja... 974,769.679 Préstamos... 693,595.725 Efectos propios en cartera... 174,010.300 Corresponsales... 16,414.142 Varios deudores... 59,432.154 Ps. fs. 3,318,218.970 PASIVO. Capital... 3,000,000 Cuentas corrientes... 312,901.700 Fondo de reserva... 5,317.270 Ps. fs. 3,318,218.970 Total activo... Ps. fs. 3,318,218.970 Igual. Total pasivo... Ps. fs. 3,318,218.970 El Administrador, José Soler.

LA UNION COMERCIAL DE BARCELONA. Estado de la Sociedad de crédito La Union Comercial en 31 de Marzo de 1857. ACTIVO. Acciones... Ps. fs. 1,400,000 Caja.—Existencia... 335,581.673 Préstamos y efectos en cartera... 671,605.048 Varios deudores... 175,275.920 Ps. fs. 2,582,462.641 PASIVO. Capital... Ps. fs. 2,000,000 Fondo de reserva... 4,070.691 Cuentas corrientes... 581,391.950 Ps. fs. 2,582,462.641 Barcelona, 31 de Marzo de 1857.—Por la Union Comercial, su Administrador, Juan Bautista Orriols.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente único edicto y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á Vicente Bullé, natural de Victoria, residente en Bayona de Francia, reo fugado de la cárcel del pueblo de Tortola en el dia 10 de Enero último al ser conducido á este Juzgado, para que se presente en estas cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente contra él y un consorte, por robo de una mula y una yegua de la propiedad de Anastasio Hernandez, vecino de Camarenilla, la primera y de D. José Redondo, vecino de Bargas, la segunda; apercibido que no verificarlo se seguirá en la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Tortijos á 24 de Marzo de 1857.—Francisco Ramon del Pozo.—Por mandado de S. S. Juan José del Pozo. 1425

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, acordada ante el escribano numerario licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, en el concurso voluntario de los bienes quedados á la defuncion de D. Julian Seco y Sanchez, se ha mandado celebrar junta general de acreedores, señalándose al efecto el 16 de Abril proximo, á las once de la mañana, en la audiencia del referido Juzgado, lo que se anuncia para que concurran los que se hallen en aquel concepto. 1246

En expediente de juicio verbal promovido en el Juzgado de paz del distrito de las Villas por D. Carlos Ugina, apoderado de la sociedad minera la Positiva manganesa, contra D. José Ramon Cachero, D. Vicente Martí y Doña Dolores Sanchez de Rivera, cuyo paradero se ignora, sobre pago de diferentes cantidades procedentes de dividendos pasivos, ha recaido la siguiente sentencia: «En Madrid, á 31 de Marzo de 1857, el Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Villas de esta corte: Vistos los autos seguidos á instancia de D. Carlos Ugina, apoderado de la sociedad minera la Positiva manganesa con D. José Ramon Cachero, D. Vicente Martí y Doña Dolores Sanchez de Rivera, sobre pago de dividendos pasivos que han dejado de abonar á su tiempo, y la devolucion y amortizacion de acciones. Resultando de los 28 recibos presentados que D. José Ramon Cachero adeuda 140 rs. vn., D. Vicente Martí 480 y Doña Dolores Sanchez de Rivera 200: Considerando que como socios han debido cumplir con el pago de los dividendos, según se conviniere por el reglamento que rige y gobierna la sociedad: Considerando que no resulta probado el valor de las acciones en plaza, ni los derechos adquiridos por los socios: Considerando que á pesar de haber sido citados y emplazados los demandados por los periódicos oficiales no han comparecido: Considerando lo prevenido en la ley 1.ª, título 1.º, libro X de la Novísima Recopilacion y lo dispuesto en el art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el infrascrito Secretario digo: Que debia condenar y condena á D. José Ramon Cachero, Don Vicente Martí y Doña Dolores Sanchez de Rivera á que dentro del término de tercero dia, paguen á la sociedad minera la Positiva manganesa, el primero, 140 rs.; el segundo, 480, y la tercera, 200; con todas las costas; reservando á la sociedad su derecho para que sobre la devolucion ó amortizacion de acciones use de él en la forma que viere conveniente; y mediante la rebeldía de los demandados, publiquese esta sentencia en la forma prevenida por la ley. Asi lo proveyó y firmó de que yo el Secretario cartífico.»—Julian Mendieta.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. 1248

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido, etc. Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo á Anastasio Alcalá, natural de Sacedon, vecindad en el año último en la Casa de Uceda, para que dentro del término de 30 dias, contado desde el día de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en la cárcel de esta ciudad de partido á disposicion del Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros consorte se halla pendiente por hurto de un baul de la casa-habitacion de D. Felipe Angel y Molina, vecino de la Casa de Uceda, la noche del 15 de Diciembre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar, susanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Lo que se le hace saber por medio del presente. Dado en Cogolludo á 21 de Marzo de 1857.—José María del Todo.—Por su mandado, Policarpo Ignacio Gamo y Zurita. 1157

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, á Francisco y Juan Torres, vecinos de Alenjibre y de oficio quinquerarios, para que se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les está siguiendo por lesiones á Faustino Garcia el 6 de Febrero último, pues si así lo hicieran se les oirá en justicia, y en otro caso les parará el perjuicio con arreglo á derecho. Dado en Casas-Ibañez á 31 de Marzo de 1857.—Juan Conde.—Por mandado de S. S. Castor Mayoral. 1161

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita por tercer edicto á Juan Mateo, vecino de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias se presente en mi Juzgado á cierta diligencia judicial que se tiene que practicar con el mismo; pues de no verificarlo en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1857.—Francisco de Espinosa.—D. S. O., Francisco Campillo. 1163

D. Antonio María Quirós, Juez interino de primera instancia de Ciudad-Real y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contado desde el anuncio en la Gaceta del Gobierno, á D. Gregorio Delgado, apirante que fué á Oficial de la Contaduría de minas de Almadena, para que se presente en este Juzgado de Hacienda al efecto de recibirle una declaracion indagatoria en la causa que se sigue sobre suplantacion de unas exposiciones hechas á S. M. á nombre de dos empleados en aquel establecimiento; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará perjuicio. Dado en Ciudad-Real á 29 de Marzo de 1857.—L. Antonio María Quirós.—Por su mandado, Agapito Lopez Menchero. 1164

D. José Real, Juez de primera instancia del partido de Frechilla. Por el presente se cita, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el aniversario fundado por Bartolomé Cachero, vecino que fué de San Roman de la Cuba en el año de 1787, vacante por muerte de Juan Martino, su último poseedor, vecino que tambien fué de dicha villa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el día en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, le deduzcan en este Juzgado por la escritura del que refrenda, por sí ó por medio de procurador que con poder bastante les represente; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Frechilla á 23 de Marzo de 1857.—José Real.—Por mandado de S. S., Santiago Bartolomé Garcia. 1235

D. Manuel Santa María Cano, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de paz tercero é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c. Por el presente se cita, llamo y emplazo á los dueños que se crean con derecho á cinco caballerías mayores, cuyos señas se expresarán á continuacion, para que se presenten en este Juzgado á deducir las reclamaciones que sean convenientes por término de 30 dias que se les señala; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1857.—Manuel Santa María.—Por mandado de S. S. y escribanía de D. Francisco Pison, Eduardo Ruiz de la Herrán.

Señas de las caballerías. Una mula castaña con varios lunares en los costillares, cerrada, con los hierros S.º, un mulo capon, castaño, lociblanco, cerrado, un caballo capon, castaño, lucero, calzado, bajo del derecho, siete cuartas, cerrado, su hierro V.º; una yegua castaña clara, lucero, cordón corrido hasta entre los ollares, cerrado, siete cuartas. 1159

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de paz en esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario. Por primero, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Juan Agram, de naturaleza gallega, para que en el término de 30 dias, contado desde su publicacion, se presente en este Juzgado á dar los descargos que contra él resultan en la causa que se sigue por muerte de Antonio Luergos; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día así lo tengo mandado. Dado en Escalona á 30 de Marzo de 1857.—Licenciado Manuel de Soto y Arias.—Por su mandado, Vicente Rodriguez. 1183

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve dias á José Raspao, para que se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Manuel Ortiz ó en la cárcel de presos de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se continúa por la muerte violenta dada á D. José Varela. Capitan del regimiento infantería de la Princesa, en la plaza de la Cebada, el día 16 de Julio del año último, y se le previene que en el caso de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—García. 1179

D. Juan de Ineson y Miramon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia. Por el presente se cita, llamo y emplazo á Benito Sanchez Clemente, natural y vecino de Montehermoso, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado con objeto de hacerse saber la acusacion fiscal en la causa que se le instruye por heridas á Sebastian Grandos, del mismo Montehermoso. Dado en Plasencia á 25 de Marzo de 1857.—Juan de Ineson.—Por mandado de S. S.—Luis María Torres. 1180

D. Nicasio Navascués y Aisa, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Palos, natural de Monroyo, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele autor del robo en despojado á unos carromatos de Caspe, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los autos, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á 28 de Marzo de 1857.—Nicasio Navascués y Aisa.—Por su mandado, Prudencio Rosillo. 1186

D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido y de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á D. Jaime Vidal Morales, Visitador del papel sellado en esta provincia, para que en el preciso término de 30 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me halla instruyendo, por estas y exacciones indebidas á las Justicias de diferentes pueblos de esta provincia, bajo la promesa de no denunciar las faltas cometidas en el uso del papel sellado en las actas oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer. Dado en Avila á 28 de Marzo de 1857.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Eulogio Iparraguirre. 1187

Licenciado D. Francisco Javier Patiño y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido. Por el presente hago saber, que en junta de acreedores, celebrada en 17 de Febrero anterior, á los bienes del concurso voluntario de Gregorio Cuesta, vecino de Villanueva, han sido nombrados síndicos de dicho concurso José Corbacho y Francisco Flores, de la propia vecindad; y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos pertenecientes á dicho concursado los entreguen á los referidos síndicos; pues así lo he provido en auto de este día. Dado en Ocaña á 23 de Marzo de 1857.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Pedro Guizarro. 1199

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

FIGUERAS, 3 de Abril.—Hoy es el mercado muy concurrido y abunda en granos y otros artículos de comer. El trigo se presenta en baja. El pan ha bajado un ochavo por libra, y aun se espera mayor baratura á consecuencia de la hermosa temperatura que experimentamos y de los augurios de una abundante cosecha. (Conceller.)

BARCELONA, 7 de Abril.—Anteayer por la tarde tuvo lugar dentro de nuestra bahía la prueba de la máquina del vapor español *Cid*, construida en los talleres del Nuevo Vulcan, bajo la direccion del ingeniero español D. Antonio Serrallach. Dicha máquina ha sido montada por el mecánico D. Venancio Ibañez, tan satisfactoriamente que nada dejó que desear en contra de lo que quizá algunos mecánicos extranjeros esperaban. La prueba demostró las buenas cualidades de la misma, haciéndolo ver que vamos emancipándonos en punto á maquinaria, como en otros muchos, de la enojosa tutela extranjera. Parece que hoy se solemniza este acontecimiento con un banquete á bordo. (Id.)

BILBAO, 4 de Abril.—En la noche del jueves se reunió en el salon de sus sesiones el Excmo. Ayuntamiento, presidido por el Sr. Gobernador, para tratar la cuestion de los cortes de la ria, cuyo proyecto fue remitido por el Gobierno á la misma corporacion hace dias. La comision encargada de estudiarle presentó primeramente un luminoso informe, y despues de examinado con bastante detenimiento, fue aprobado por la corporacion allí reunida.

El proyecto de obras en la ria comprende desde los Caños hasta mas abajo de la Peña de San Agustín, y ofrece una superficie de mas de 30,000 pies superficiales, que se ganaría á la ria, y por consiguiente que de mas ensanche obtendría Bilbao.

No llega á una tercera parte de esta área lo que la comision en su informe destina á construcciones urbanas, quedando el resto para el magnífico muelle de 24 pies de ancho por más de 3,000 de largo para plazuelas, calles y avenidas de postes que podrán allí exigirse.

El buque *Charles Louis*, de 43 toneladas, que salió de Bilbao hace pocos dias para Bayona cargado de mineral de hierro, al pasar la barra del Adour se fue á la costa. Por fortuna los cinco hombres que le tripulaban pudieron salvarse; pero no se sabe si podrá ponerse á flote el buque. (Iruya-bat.)

MÁLAGA, 4 de Abril.—Ayer fué hallado en la playa, y sito nombrado punta del Espigon, el cadáver de un hombre envuelto en una capa y con un baston en la mano, el cual estaba cubierto por el corriente del Guadalmedina; en el momento que tuvo noticia de ello el celador del cuartel segundo, pasó al sitio, y enterado por un carabinero que habia advertido un bulo en el agua, el cual habia dado aviso á un vigilante, lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, cuya Autoridad dispuso el reconocimiento del cadáver, que no apareció con señal alguna de haber sido muerto con violencia; en su virtud fué conducido al depósito de San Julian; se ignora su nombre y procedencia. Se han recibido noticias en esta ciudad de que ha sido herido de gravedad el Secretario del Ayuntamiento de Benajon, hallándose en el Cabildo con el Alcalde y varios Regidores. El agresor que le disparó un trabucozo, huyó inmediatamente, pero se hacen diligencias en su busca. Ayer quedó constituida en esta ciudad la Junta de estadística que ha de formar el censo de poblacion con arreglo á lo preceptuado por el Gobierno de S. M. (Correo.)

EXTERIOR.

Los Divanes de los Principados, llamados á dar una solucion á las dificultades pendientes en la actualidad, se reunirán probablemente hácia el 20 del actual. Los Enviados de Prusia y de Suiza asisten con regularidad á las sesiones de la conferencia que se celebra en Paris para el arreglo de la cuestion Pruso-helvéctica. Todavía no se ha establecido acuerdo alguno; pero la *Pres* de Paris dice que las dificultades pendientes son dificultades de forma más bien que de fondo, de detall más bien que de principio.

El Gobierno inglés ha publicado un tratado estipulado el día 9 de Diciembre último con Marruecos. Inglaterra obtendrá el derecho de nombrar uno ó más Cónsules que en union del Encargado de Negocios podrán ejercer libremente el culto anglicano. Los súbditos ingleses tendrán el derecho de viajar por Marruecos y adoptar una residencia que les convenga. Gozarán del trato asegurado á las naciones más favorecidas. No pagarán ni tarifas ni contribuciones. Sus casas serán respetadas. No se hará arbitrariamente ninguna visita domiciliaria, y no se procederá á ningún examen de libros, registros y papeles sino con la orden y el consentimiento del Cónsul general ó del Cónsul local.

Todas las causas criminales, todas las informaciones en lo civil entre los súbditos ingleses se decidirán por el Cónsul general británico ó su adjunto, y ningún Gobernador, Cádiz ó otro Magistrado de Marruecos se mezclará en ellas. En los asuntos entre un súbdito inglés y un marroquí, la cuestion se entregará á las Autoridades del pueblo al que pertenezca el defensor. Si el defensor es marroquí, el asunto se llevará ante el Cádiz con presencia del Cónsul británico. Si el defensor es inglés, se juzgará por el Cónsul en presencia del Gobernador ó del Cadi. El Cónsul general y el Ministro marroquí del Exterior son Jueces en última instancia. La última cláusula garantiza á los súbditos ingleses una completa seguridad en el caso de guerra entre las dos Potencias. Los súbditos británicos tendrán entonces la liber-

dad de salir, y se les concederá un plazo de seis meses para arreglar sus negocios. Es anejo al tratado un convenio de comercio y de navegacion.

El *Kangaroo* ha llegado á Liverpool con noticias de Nueva-York del 19 de Marzo. Los Estados-Unidos han estipulado con Méjico un nuevo tratado para la adquisicion de la Sonora (golfo de la California) mediante una cantidad de dinero.

Segun el *Diario de los Debates*, las noticias últimamente recibidas de Berna hacen presentir nuevas dificultades en la cuestion de Neuchatel. Parece que el Consejo pensaba rechazar todas las proposiciones hechas por el Rey de Prusia, fuera de la relativa á una amnistía. El Consejo rechazaría las otras condiciones, porque no estan conformes con las esperanzas que habia concebido. Sin embargo, el Consejo federal no quisiera incurrir en la responsabilidad de una repulsa perentoria de estas condiciones. Hay en Berlin un partido numeroso contra todo pensamiento de transigrir con la Suiza sobre la soberanía del Principado de Neuchatel. Se insiste en que son contrarios los Principes de la familia Real, y que tienen poderosos apoyos en las cortes de Viena y San Petersburgo.

En Berna hay tambien dos partidos; el moderado que sostiene la conveniencia de entrar en tratos y someterse á la resolucion de la Confederacion, defendiendo enérgicamente los derechos de Suiza, y el demócrata ó radical que insiste en que se rechacen pura y simplemente las proposiciones prusianas.

Las cartas de Hong-Kong del dia 15 de Febrero traen pormenores sobre los asuntos de China que completan los dados por los periódicos ingleses. El Tribunal Supremo de Hong-Kong, encargado de pronunciar su fallo sobre la tentativa de envenenamiento del panadero Allum, que segun noticias anteriores habia sido pasado por las armas con cuatro de sus cómplices, ha dado despues de cuatro largas sesiones un veredicto de no culpabilidad. En la colonia existia una viva animosidad contra los europeos, y las Autoridades civiles y militares se habian creído en el deber de adoptar grandes precauciones para reprimir todo movimiento agresivo que pudiera favorecer una escuadra de 60 juncos señalada en Lintwing, á poca distancia de la entrada occidental del puerto, y contra la cual se habian enviado dos steamers.

Habian llegado refuerzos en dicha fecha á la escuadra inglesa: son dos bricks de guerra, de los cuales uno debia escalar en el rio y el otro dirigirse á Amey para relevar el buque anclado en aquel punto.

El dia 10 de Febrero hubo un combate de los más vivos entre algunos buques ingleses y dos divisiones de juncos, cuyo número ascendia á 1,000; pero el fuego de los ingleses habia hecho tales estragos entre los chinos, que estos se vieron obligados á huir apresuradamente. En Sanghay todo estaba tranquilo el dia 12, lo mismo que en Ningpo.

Un edicto imperial, dirigido á los Gobernadores generales y á los de las provincias de Keang-Soo, Chea-Kiang y Fa-kien, les prescribe que se mantengan á la defensiva y que negocien con los extranjeros. Ieh habia recibido orden de no acudir al último extremo, sino de tratar del restablecimiento de la paz. Se creia que el objeto de estas instrucciones era ganar tiempo.

AUSTRIA.—Viena 30 de Marzo.—El Marques de Cantano, Encargado de Negocios de Cerdeña, permanecia todavía algunos dias por aqui con objeto de entregar su Cancillería á la Embajada de Francia y ponerla al corriente de sus asuntos, y en seguida saldrá para Turin. Espérase tambien muy pronto al Conde Esterhazy, nuestro Embajador en San Petersburgo, que ha solicitado una licencia bastante larga. Esta noticia ha excitado la atencion, y se ha creído públicamente que el Conde Esterhazy habia creído de su deber abandonar la corte de San Petersburgo, á causa de las manifestaciones del Gran Duque Constantino acerca del territorio sardo. No creamos que á pesar de la frialdad que existe entre Rusia y Austria, se haya llegado al extremo de retirar los Embajadores. Se asegura que el Baron de Budberg, ha expedido esta mañana á San Petersburgo un correo con despachos importantes. (Gaceta de Colonia.)

Idem 28.—Tan pronto como se ha sabido la nueva violacion del territorio austriaco, que los montenegrinos han cometido arrestando á Lucas Radowitch, el General Mamula, Gobernador general de Dalmacia, recibió el orden por telegrama de pedir la satisfaccion más completa, que consistirá en la exarcelacion inmediata y desagravio de Lucas Radowitch, y el ejemplar castigo de los culpables. Para el caso en que los montenegrinos rehusen el dar esta satisfaccion, se interrumpirá toda comunicacion con ellos y se vigilará la frontera. El General Mamula ha expedido sus órdenes, y parece que sus amenazas han surtido efecto en Cettinga, puesto que el Presidente del Senado montenegrino, Jorge Patowich, ha llegado á Viena. Se ignora si Lucas Radowitch ha sido puesto en libertad. (Id.)

PRUSIA.—Berlin 1.º de Abril.—Hoy ha pasado por el Sund el primer buque prusiano sin detenerse y con el pabellon desplegado, segun lo anuncia un despacho telegráfico de Elsenaur al Presidente del Consejo, que lo ha comunicado á la Cámara de los Diputados. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 30 de Marzo.—Se confirma que la cuestion de los Ducados no se llevará inmediatamente á la Dieta, y que las Potencias alemanas estan en negociaciones todavia con Dinamarca. Prusia está dando estos pasos por su amor á la paz, y á fin de tener en consideracion las opiniones de las grandes Potencias; pero está muy lejos de reconocer que la cuestion sea europea. En cuanto á los Estados de Hulsein y Lanenbourg, nada hay que les impida someter el asunto á la Dieta que podrá examinar de tal modo la cuestion sin necesidad de intermediarios. (Gaceta universal alemana.)

Idem 31.—Prusia y Austria se hallan completamente conformes acerca del asunto de Dinamarca, y hé aqui la conducta que piensan seguir. Se enviarán nuevas notas á Copenhagen. Ambos Gabinetes se limitarán, segun se dice, á poner en conocimiento del Enviado de Dinamarca que antes de someter la cuestion á la Dieta, se otorgará todavía un término de algunas semanas al Gobierno danés para que pueda por sí mismo dar crédito á las reclamaciones comunes. Para el caso en que el Gabinete de Copenhagen no se aproveche de este término, para ponerse de acuerdo con los Ducados, las dos Potencias estan decididas á proponer á la Dieta la adopcion de medidas ulteriores. (Diario alemán de Francfort.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Dionisio, Obispo.

